

El 20 de marzo de 2012 se anunció que Ceferino Stark, por ese entonces secretario de Educación Inicial, iba a ser nombrado ministro de Educación de la Ciudad de Buenos Aires. Ese mismo día, Josefina Wexler -dirigente de un gremio docente- manifestó su oposición al nombramiento del nuevo ministro en el marco de una protesta pública. Al día siguiente, en una entrevista concedida a un portal de noticias, Wexler se refirió a diversas situaciones de violencia en el ámbito escolar y destacó que "ahora vamos a tener al mando del ministerio a un representante máximo de esta violencia". También mencionó que en diversos medios nacionales se habían publicado notas sobre un escrache que le hicieron a Stark, promovido por un grupo de mujeres golpeadas. Finalmente, Wexler escribió una entrada en el blog "Docentes en acción" - www.docentesenaccion.blogspot.com-, titulado "Prontuario", en el que reseñaba la trayectoria pública de Stark y afirmaba que era un personaje "nefasto" y "deleznable" de la política educativa. Dicha entrada incluía una caricatura de Stark en la que aparecía blandiendo un látigo a un grupo de docentes y los enlaces a las publicaciones que daban cuenta del escrache padecido.

Sobre esa base, Stark inició una demanda de daños y perjuicios en contra de Wexler por considerar que las expresiones referidas constituían una afrenta a su honor y reputación personal. Asimismo, solicitó que se dispusiera judicialmente la baja de la entrada publicada en el blog "Docentes de acción" en el que Wexler criticaba su designación en términos insultantes, para lo cual pidió que Google Inc. fuera citada al pleito por ser la hospedadora de dicho blog.

El juez de primera instancia admitió parcialmente la acción y condenó a las dos demandadas a pagar al actor la suma de \$250.000 en concepto de daño moral, con intereses y costas en el orden causado teniendo en cuenta el resultado del pleito. En cambio, rechazó la pretensión de que se diera de baja la entrada en el blog "Docentes en acción".

Para así decidir, el juez afirmó que, si bien la libertad de expresión es un derecho especialmente protegido en la Constitución en materias de interés público, no otorga una franquicia para dañar libremente. Sobre esa base, expuso los siguientes argumentos:

- Las afirmaciones de Wexler acerca de que el actor era el "representante máximo" de la violencia escolar y acerca del "escrache" perpetrado por un grupo de mujeres golpeadas, suponían la imputación de hechos comprobables. En tal sentido, afirmó que las demandadas no habían logrado acreditar la veracidad de dichas afirmaciones.
- En cuanto a la calificación del actor como un personaje "deleznable" y "nefasto", y, en cuanto a la caricatura, entendió que se trataban expresiones insultantes e injustificadas, que excedían la normal tolerancia. Agregó que debía tenerse en cuenta que Wexler también era una persona pública que ostentaba un cargo en



una asociación profesional vinculada con la temática, lo cual generaba una mayor responsabilidad respecto de las consecuencias de sus expresiones.

- Por el contrario, estimó que resultaba improcedente la pretensión de dar de baja la entrada publicada por Wexler en el blog "Docentes en acción" por considerar que se trataba de un intento de censura injustificada.

Las dos partes apelaron la sentencia¹.

La actora se agravió, puntualmente, del rechazo de la pretensión de que se diera de baja la entrada del blog publicada por Wexler, en la que se refería en términos insultantes a su persona. Sostuvo que en el caso resultaba aplicable el principio general de prevención del daño y que por lo tanto era procedente la baja del contenido claramente lesivo de sus derechos personalísimos. Asimismo, cuestionó la distribución de costas por considerar que fue sustancialmente vencedora del pleito.

Las dos demandadas cuestionaron la condena por considerar que no se ajustaba a los estándares sobre libertad de expresión aplicados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En cambio, no impugnaron lo decidido por el juez acerca de la ausencia de prueba sobre la existencia del escrache que supuestamente había sufrido el actor. Particularmente, la codemandada Wexler se agravió porque la sentencia no tuvo en cuenta su rol de mujer ni el poder que ostentaba el actor por el cargo público para el que había sido propuesto.



CARLOS F. ROSENKRANTZ

¹ A los efectos de la decisión del caso, ambos recursos satisfacen la carga de fundamentación que prevé el art. 265 del CPCCN.